



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0413-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha:	25/04/2018
Horas:	09:12:07.50...
Folios:	

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso  
de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0142 del 12 de febrero del 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con Nit N° 860.531.315-3, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía 43.733.043, obrando en calidad de vocera del **FIDEICOMISO CONGREGACION** con Nit N° 830.053.812-2 en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-53688, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 13 de marzo de 2018, generándose el Informe Técnico 131-0579 del 11 de abril de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3. OBSERVACIONES

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. El predio se encuentra en zona urbana del municipio de Rionegro, sector de San Antonio. Para llegar al sitio de interés, se toma la vía que de Rionegro conduce hacia La Ceja, luego de pasar Comfama y contiguo a éste, se ubica el sitio de interés con los árboles objeto de la solicitud.

3.2. En el predio que tiene una extensión de 1,7 Ha. aproximadamente, corresponde a un lote en el que se desarrollará un proyecto urbanístico denominado **Unidad Residencial "San Cayetano"** consistente en varias torres de apartamentos.

3.3. Los árboles de interés corresponden a Dragos (*Croton magdalenensis*), Carate (*Vismia baccifera*) y un individuo seco (por lo que no se pudo identificar).

3.4. Todos estos árboles se encuentran distribuidos de forma aislada hacia la parte posterior del predio, zona por donde pasaría un MH que llegaría a un colector para descargar las aguas residuales del proyecto a desarrollar, por lo cual desean aprovecharlos dado su ubicación obstruiría las labores de construcción. En campo los árboles se encuentran marcados con pintura roja y numerados de la siguiente manera: individuo seco con el # 107, Dragos con los # 160 y 113, y Carate con el # 95, éste último se encuentra trifurcado desde la base, por lo que se contabiliza como tres individuos.

3.5. Los individuos no pertenecen a una especie con algún grado de amenaza (CITES, CIUN, acuerdos corporativos, etc.).

3.6. La madera producto del aprovechamiento forestal puede llegar a ser transportada fuera del sitio para su disposición final.

3.7. La localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: se encuentran en la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, Ordenada bajo la Resolución 112-7296 del 21/12/2017 PONICA Río Negro de Comare.



3.8. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.9. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Tabla # 1. Arboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Asparagaceae	<i>Croton magdaleneensis</i>	Drago	10	0,15	2	0,3	0,03	Tala rasa
Clusiaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	8	0,1	3	0,14	0,02	Tala rasa
N.N.	N.N.	Seco	12	0,13	1	0,12	0,02	Tala rasa
			<b>TOTAL =</b>		<b>6</b>	<b>0,5</b>	<b>0,07</b>	

### 3.1. Registro fotográfico:



## 4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles que se describen en la Tabla # 2, situados en el predio identificado con FMI N° 020-53688, en el sector de San Antonio zona urbana del Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas 6°08'09.6N, -75°22'50.3W, Z: 2131 msnm:

Tabla # 2. Arboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Asparagaceae	<i>Croton magdaleneensis</i>	Drago	2	0,3	0,03	Tala

Clusiaceae	Vismia baccifera	Carate	3	0,14	0,02	Tala
N.N.	N.N.	Seco	1	0,12	0,02	Tala
		<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>0,5</b>	<b>0,07</b>	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 2, localizados en el predio identificado con FMI 020-53688 ubicado en el sector de San Antonio zona urbana del Municipio de Rionegro, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin adecuar la zona dentro del predio para la construcción del MH e instalación de tuberías con motivo del desarrollo del proyecto urbanístico Unidad Residencial "San Cayetano".

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0579 del 11 de abril de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa seis (6) individuos, con el fin de adecuar la zona para realizar la construcción del MH e instalación de tuberías con motivo del desarrollo del proyecto urbanístico denominado "Unidad Residencial San Cayetano".

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** a la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A con Nit N° 860.531.315-3 representada legalmente por la señora CATALINA POSADA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía numero 43.733.043, obrando en calidad de vocera del FIDEICOMISO CONGREGACIÓN con Nit. 830.053.812-2, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa seis (6) individuos establecidos en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-53688, ubicados en la vereda San Antonio del Municipio de Rionegro, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Asparagaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	0,03	Tala
Clusiaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	3	0,02	Tala
N.N.	N.N.	Seco	1	0,02	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>6</b>	<b>0,07</b>	

**Parágrafo primero.** Se le informa a la Sociedad a través de su representante legal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo segundo.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** representada legalmente por la señora CATALINA POSADA MEJIA o quien haga sus veces al momento que deberán implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa aprovechado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de (veinticuatro) 24 árboles (6 x 4) en este caso los interesados deberán plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia ruspigiosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.



1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 La compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$15.595 \times 24 \text{ árboles}) = (\$ 374.280)$ .

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2 La Sociedad a través de su representante legal, en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de tres (3) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

**ARTICULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de plataforma PSA, es una opción y no una obligación, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA** o quien haga sus veces al momento, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permissionada asociada a las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitio de Aprovechamiento	-75	22	50.3	6	08	09.6	2131

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.



7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la Sociedad a través de su representante legal, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** a la Sociedad a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA** o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

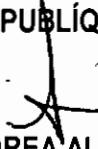


**ARTÍCULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.06.29428**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyecto: Juan Diego Urrego.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Milena Arismendy Mira.

Fecha: 23/04/2018

24  
RECIBIDO  
DIRECCIÓN REGIONAL RÍO NARE